



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1137-SPA-892

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7617 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1137-SPA-892 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el día 24 de febrero del presente año vinieron a hacer la poda según (...) el exceso de ramas de una jacaranda sana y madura, pero terminaron podando todas sus ramas (...) el solicitante de la poda se negó a mostrar alguna copia o documento de su solicitud ante la delegación o aprobación (...) [ubicación de los hechos: Ferrocarril Central, entre el edificio 26 y 27, colonia Hogares Ferrocarrileros, Alcaldía Azcapotzalco, enfrente al SAT de Pantaco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de un sujeto arbóreo localizado en calle Ferrocarril Central, entre el edificio 26 y 27, colonia Hogares Ferrocarrileros, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-1137-SPA-892

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4647

-2024

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el inmueble señalado con antelación, sitio donde se constató la existencia de un árbol de la especie Jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*), de 17 m de altura, DAP de 58 cm y copa de 8 m, bifurcado a 1.60 m, con muñones y ramas de rebrote en su copa, con estructura susceptible de mejora y condición buena.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si había emitido dictamen y/o autorización para la poda del árbol anteriormente descrito, así como realizar el monitoreo del árbol de mérito, lo anterior con la finalidad de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se ha recibido el pronunciamiento correspondiente.

Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:

"(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

"(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)"

Se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Azcapotzalco, para que a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe a esta entidad si esa entidad emitió dictamen y/o autorización para la poda del árbol objeto de investigación, y en caso de no existir autorización, realizar su monitoreo, lo anterior con la finalidad de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos; así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, los trabajos de poda de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1137-SPA-892

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si esa entidad emitió dictamen y/o autorización para la poda del árbol objeto de investigación, y en caso de no existir autorización, realizar su monitoreo, lo anterior con la finalidad de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos; así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, los trabajos de poda de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2013.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Ferrocarril Central, entre el edificio 26 y 27, colonia Hogares Ferrocarrileros, Alcaldía Azcapotzalco, se localiza un árbol de la especie Jacaranda, de 17 m de altura, DAP de 58 cm y copa de 8 m, bifurcado a 1.60 m, con muñones y ramas de rebrote en su copa, con estructura susceptible de mejora y condición buena.
- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Azcapotzalco, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informar si emitió dictamen y/o autorización para la poda del árbol objeto de investigación, y en caso de no existir autorización, realizar su monitoreo, lo anterior con la finalidad de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos; así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, los trabajos de poda de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1137-SPA-892

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4617

-2024

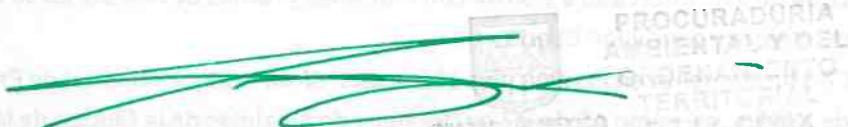
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0720 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL